



Providencia Isla, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia	Verbal Sumario de Perturbación a la Posesión
Radicado	88-564-40-89-001-2022-00501-00
Demandante	Roy Rolando Robinson McLaughlin
Demandado	Rita Eugenia Salamanca Victoria
Auto No.	0032-24

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que ahí se expone, procede el Despacho a resolver las excepciones previas presentadas por el apoderado de la parte demandante, señora Rita Eugenia Salamanca Victoria.

Sea lo primero advertir, que como se observa en el archivo 09 del expediente electrónico, las excepciones fueron enviadas al correo electrónico ryrabogados@gmail.com el cual una vez revisado por la secretaria de este Juzgado, se pudo advertir que el mismo no corresponde al allegado e indicado por la parte demandante, por lo tanto no cumplió con lo señalado en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se procedió con la fijación en lista del traslado de las excepciones que hoy ocupan la atención del Despacho.

Ahora bien, frente a la excepción planteada de falta de requisitos de la demanda, se procederá a la verificación de los mismos, a efecto de determinar si la excepción presentada esta llamada a prosperar.

Discurrido lo anterior, resulta pertinente recordar que las excepciones previas tienen como finalidad sanear el proceso, su cometido no es el de cuestionar el fondo del asunto, sino el de mejorar el trámite de la litis o terminarla cuando ello no es posible, evitando posibles nulidades y sentencias inhibitorias.

Dicho ello, a través de *la excepción* que se analiza, esta es *-Falta de requisitos de la demanda-*, el apoderado judicial de la señora Rita Eugenia Salamanca Victoria, pretende se declare probada la misma, toda vez que considera que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 83 del código General del Proceso, habida cuenta que no estableció de forma clara y precisa los linderos del inmueble objeto de la presente acción, incumpliendo de esta manera con lo establecido en los artículos antes mencionados.

Analizados los argumentos expuestos, sea lo primero indicar que, el artículo 82 del Código General del Proceso en su numeral establece:

*“REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (...)
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”*

Por su parte el artículo 83 ibidem, consagra:

“ARTÍCULO 83. REQUISITOS ADICIONALES. Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales,



nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.”

Corolario de lo anterior, teniendo en cuenta que le asiste la razón al apoderado de la parte demandante y que verificado que el acápite de la demanda, el mismo no da cumplimiento a lo ordenado en la normatividad antes transcrita, el Despacho declarará la prosperidad de la excepción propuesta y en consecuencia ordenará el archivo y las constancias a las que hay lugar, toda vez que como se trata en un proceso electrónico no hay lugar a devolución de la demanda y anexos, conforme lo establece el numeral 2° del inciso 3 del artículo 101 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. – DECLARAR PROBADA la excepción de falta de requisitos de la demanda, acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. En consecuencia,

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente proceso y haga las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANYCET BENT PEREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Danycet Bent Perez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Providencia - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51ad91f17e40d08f8e10cacb79343552940fb3306792b8d759a7c26172a8614**

Documento generado en 25/01/2024 03:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>